

SEÑORES

JUECES CONSTITUCIONALES BOGOTA (Reparto)

E.

S.

D.

Ref.: Acción de tutela.

Accionadas: Inpec- Proceso de selección 1356 Cuerpo de custodia

Comisión Nacional del Servicio Civil

Universidad libre de Colombia

JOSE JOAQUIN PEÑA ALFONSO, identificado con el número de cedula **79905302**, en uso del artículo 86 de la Constitución Política y del decreto 1951 de 1991, comedidamente acudo ante el señor Juez Constitucional, con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales que hoy son vulnerados por las tuteladas, tal y como lo entro a exponer:

I. DE LAS TUTELADAS.

Lo Son:

- ***Inpec- Proceso de selección 1356 Cuerpo de custodia***
- ***Comisión Nacional del Servicio Civil.***
- ***Universidad libre de Colombia.***

II. DE LOS HECHOS

1. *Me desempeño desde el día 24 de julio de 2017 en el empleo Mayor De Prisiones, código 4158 Grado 21. Cargo que ejerzo actualmente en la CCPAMMS de Bogotá incluye Reclusión especial de Justicia y Paz.*
2. *El cargo referido es un cargo de carrera administrativa, que*

desempeño, habiendo sido evaluado para la vigencia 2019 con una calificación de 98 puntos.

3. *Mediante el ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019 La Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia.*
4. *En razón de la convocatoria referida en el numeral anterior, y por cumplir con los requisitos me inscribí a la misma, con el fin de acceder a través del concurso al cargo COMANDANTE SUPERIOR DE PRISIONES 2132 00 -, cargo que dentro del proceso se estructuró así:*

ARTÍCULO 3.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. *El presente proceso de selección tendrá las siguientes fases:*

3.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.....

B. Para Comandante Superior de Prisiones:

1. *Convocatoria y Divulgación*
2. *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.*
3. *Verificación de Requisitos Mínimos*
4. *Aplicación de pruebas*
 - 4.1 *Prueba de Competencias Laborales*
 - 4.2 *Prueba de Inteligencia Emocional*
 - 4.3 *Prueba de Valoración de Antecedentes*
5. *Valoración Médica*

6. *Curso de Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)*

7. *Conformación de Lista de Elegibles.*

16.1.2 Para Comandante Superior de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de Competencias Laborales	Eliminatoria	NA	Apto / No Apto
Prueba de Inteligencia Emocional	Clasificatoria	20%	NA
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	NA
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100

5. *El mismo día 20 de diciembre de 2019, se publicó el anexo número uno Así mismo en el numeral 4°. Del proceso, estableciéndose factores de valoración, entre otros de antecedentes. Originalmente se determinó:*

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo
De 1 a 36 meses	3
De 37 a 48 meses	6
De 49 a 60 meses	8
De 61 a 72 meses	10
De 73 a 84 meses	12
De 85 a 96 meses	14
De 97 a 108 meses	16
De 109 a 120 meses	18
de 120 a 140 meses	20
Más de 140 meses	25

El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo de Convocatoria.

6. *Con fecha 07 de julio de 2020, se publica un nuevo Anexo modificadorio con el cual se varían sin fundamento alguno y sin tener un sustento técnico o jurídico los puntajes a asignar, criterios se determinaron así :*

FACTORES DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		MÁXIMO PUNTAJE Comandante Superior	MÁXIMO PUNTAJE Oficiales Logístico y de Tratamiento	MÁXIMO PUNTAJE Mayor, Capitán	MÁXIMO PUNTAJE Teniente	MÁXIMO PUNTAJE Inspector Jefe
Educación	Educación Formal	25	35	20	15	15
	Formación Penitenciaria	32	17	32	32	22
	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	7	7	7	7	7
	Educación Informal	7	7	7	7	7
Experiencia (INPEC)		10	15	15	20	25
Reconocimientos otorgados por el INPEC.	Medalla al Valor	4	4	4	4	4
	Servicios Distinguidos	3	3	3	3	3
	Mejor servidor penitenciario	2	2	2	2	2
Evaluación del Desempeño		10	10	10	10	15
TOTAL PUNTOS		100	100	100	100	100

PUNTAJE MÁXIMO

CURSO	Comandante Superior	Oficiales Logísticas y de Tratamiento	Mayor	Capitán	Teniente	Inspector Jefe
Capacitación para mayor	4	-	-	-	-	-
Capacitación para capitán	4	-	4	-	-	-
Capacitación para teniente	4	-	4	5	-	-
Capacitación para Inspector Jefe	4	3	5	6	7	-
Capacitación para Inspector	4	2	5	5	7	7
Curso de Actualización Distinguido	2	2	4	5	7	4
Capacitación informal procesos penitenciarios - ACA	2	2	2	3	3	3
Investigador Criminalística y Judicial antes llamado Policía Judicial	2	2	2	2	2	2
Adiestramiento Canino	2	2	2	2	2	2
Reseña e identificación de personas	2	2	2	2	2	2
COPAN antes llamado Toma y control de instalaciones ERON o transporte y traslado de internos de especial seguridad	2	2	2	2	2	2
TOTAL PUNTOS	32	17	32	32	32	22

El Puntaje **es acumulable**, se obtiene de acuerdo a la suma de los puntajes asignados por cada curso acreditado, sin exceder el máximo de puntos posibles para cada grado definido en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Para la valoración en esta prueba de la *Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer*, se tendrán en cuenta los puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación.

Número de meses de experiencia	Puntaje máximo Comandante Superior	Puntaje máximo Oficial Log. y Tratto.	Puntaje máximo Mayor, Capitán	Puntaje máximo Teniente	Puntaje máximo Inspector Jefe
De 1 a 36 meses	-	4	-	4	4
De 37 a 48 meses	-	5	-	6	6
De 49 a 60 meses	-	6	-	7	8
De 61 a 72 meses	-	7	2	8	10
De 73 a 84 meses	2	8	4	10	12
De 85 a 96 meses	4	9	6	12	14
De 97 a 108 meses	6	10	8	14	17
De 109 a 120 meses	8	12	10	16	20
de 121 a 140 meses	9	14	12	18	23
Más de 140 meses	10	15	15	20	25

El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 16° del Acuerdo N° 2019100009546 del 20 de diciembre de 2019.

7. *Como puede observarse los criterios para evaluar la experiencia de comandante Superior, fue variada sin fundamento alguno como lo anote, no asignándosele puntaje alguno a la experiencia adicional que se posea entre 1 y 72 meses, cuando originalmente se había establecido. Es de advertir que este cargo solo posee un solo cupo a proveer, pero además somos muy pocos los aspirantes al mismo, conociéndose de antemano quien puede ser el único concursante que podría asignársele la referida puntuación.*
8. *Es claro que los concursos y criterios de evaluación y ponderación obedecen a estudios técnicos y jurídicos que no se desarrollaron, no pudiendo enmarcarse dentro de criterios caprichosos que no obedecen a los principios de la función pública como lo determina el artículo 209 constitucional.*
9. *Es de advertir que el del decreto Ley 407 de 1994 en su ARTÍCULO 90.determina: CONVOCATORIA AL CONCURSO Y CURSO. **La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y curso y obliga tanto a la administración como a los participantes.** No podrán cambiarse sus bases una vez iniciada la inscripción de aspirantes, salvo los aspectos de sitio y fecha de recepción de inscripciones y fecha del lugar en que se llevará a cabo la aplicación de pruebas, casos en los cuales debe darse aviso oportuno a los interesados. La convocatoria se hará con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la realización del concurso.*
10. **La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y curso y obliga tanto a la administración como a los participantes, lo señala la**

norma en mención, esto significa que los procesos no pueden ser variados a mutuo propio, ni mucho menos los criterios de calificación, sin existir motivación o estudios técnicos que así lo determinen, para el caso se variaron los criterios de calificación del cargo de Comandante Superior de Prisiones, violando así las normas propias del concurso, desconociendo la experiencia adicional situación que afecta mis derechos fundamentales de igualdad, debido proceso, y acceso a un cargo publico de carrera administrativa.

11. El hecho de no fundamentar los criterios originales variando los criterios de calificación en el camino vulneran los derechos fundamentales de quienes como en mi caso poseemos la experiencia como se exige pero que no se evalúa como corresponde, no hay razón para negar la puntuación originalmente establecida en el anexo número uno, máxime como lo reitero se realizó sin ningún estudio técnico que así lo permitiera.

12. Cumpliendo con los requisitos de la convocatoria, me inscribí al cargo de Comandante Superior, y es así como el día 9 de agosto del 2021, se publican los resultados respectivos, encontrando inconsistencia en mi valoración razón por la cual el día 12 de Agosto del 2021, realice reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, en razón a la no aplicación de los criterios de evaluación que me correspondían, la misma la sintetizo así:

1. Solicito se me valore el ítem “EVALUACION DEL DESEMPEÑO LABORAL” con 10 puntos, ya que la respuesta en el ítem fue: “El documento aportado no corresponde a un

soporte válido para ser puntuado”. Ante esto me permito indicarle que adicional al formato de acuerdo de gestión debidamente diligenciado y firmado como documento oficial, se cargó en el aplicativo SIMO el certificado laboral 1387 de fecha 01 de marzo de 2021, emitido por la subdirección de Talento Humano del INPEC, el cual contiene dentro del numeral 5 la nota aclaratoria 2 que refiere textualmente: “Nota 2: Mediante Resolución 0000882 del 29 de marzo de 2019 se comisiona en el empleo de Subdirector de Establecimiento código 0196 clase I. Por lo tanto, para la vigencia 2019 fue evaluado mediante Acuerdo de Gestión, obteniendo una calificación de 98 puntos.” Al afirmar que no es un soporte válido para ser puntuado me permito hacer la siguiente precisión: es claro que los documentos presentados en la plataforma del SIMO cumplen con lo estipulado en el Anexo 1 ACUERDO N° CNSC 20191000009546 del 20 de Diciembre de 2019 el cual no es contrariado en ningún ítem o numeral del acuerdo modificadorio del Anexo 1. Por cuanto en el Anexo 1, está definida en el numeral 2.2.1 la evaluación de desempeño como “un proceso administrativo de gestión individual y colectiva, que busca verificar, valorar y calificar el desempeño de un servidor en el marco del propósito principal, las funciones y responsabilidades del empleo, con condiciones previamente establecidas en la etapa de fijación de compromisos laborales y comportamentales. Dicha calificación debe ser certificada por la Subdirección de Talento Humano sobre el último periodo a evaluar, de

conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable”
Y todo esto coincide con la información certificada por La Subdirección de Talento Humano en su numeral 5. Conforme a lo anterior solicito respetuosamente sea tenido en cuenta la certificación emitida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC la cual fue cargada en el SIMO y sustenta la valoración de antecedentes y de esta manera concederme los 10 puntos respectivamente.

2. Solicito se me valore en el ítem “FORMACION” capacitación para mayor toda vez que la respuesta fue: “El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal”. Se debe hacer revisión ya que el documento de formación para mayor NO fue cargado como educación informal, como se puede ver en el aplicativo SIMO este soporte fue cargado como Formación Penitenciaria, igualmente que la capacitación para Teniente, y el curso de capacitación para capitán, los cuales obtuvieron su calificación respectivamente. Así las cosas solicito respetuosamente me concedan los 4 puntos acordes al Acuerdo No. CNSC 20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 ANEXO modificadorio del ANEXO 1 en su numeral 4.1. Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes, ítem de Formación Penitenciaria. Como soporte de lo anterior presento las siguientes imágenes sacadas de mi usuario del SIMO:

3. Solicito se me valore en el ítem “EXPERIENCIA LABORAL” toda vez que la respuesta fue: “La experiencia acreditada en el periodo comprendido entre 28/4/2004 al 23/7/2017 no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que para el empleo de Comandante Superior de Prisiones solo puntúa la experiencia adicional al requisito mínimo en el cargo de Mayor de Prisiones”. No se puede limitar la experiencia al tiempo en el grado de mayor por cuanto esto es uno de los requisitos mínimos dentro de las etapas del proceso y la etapa de evaluación de requisitos mínimos es diferente a la etapa de Valoración de Antecedentes. En ninguno de los documentos que hace parte de la convocatoria refiere que el tiempo en meses a que refiere la experiencia se limite al tiempo de servicio del grado que se ostente al momento de la inscripción. Contrario a la afirmación que “solo puntúa la experiencia adicional al requisito mínimo en el cargo de Mayor de Prisiones” me permito referir el ANEXO MODIFICATORIO DEL ANEXO No. 1:

4. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La Prueba de Valoración de Antecedentes se realiza con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado las Pruebas Eliminatorias. En la

valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de educación, experiencia, reconocimientos en ejercicio de sus funciones y evaluación del desempeño. Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación son los siguientes: En el cuadro anterior se evidencia claramente “Experiencia (INPEC)” lo que afirma que corresponde al tiempo que se tiene en el Instituto. De otra parte se ratifica en el siguiente numeral del mismo anexo:

4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Para la valoración en esta prueba de la Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer, se tendrán en cuenta los puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el numeral 4 de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. En la tabla de este artículo refiere “Mas de 140 meses” para el caso de comandante superior puntuará con el puntaje máximo de 10. Por lo que tampoco limita de ninguna manera al tiempo en el grado de Mayor, máxime cuando se refiere a una experiencia adicional al requisito mínimo. Otro sustento que evidencia que la etapa de verificación de requisitos mínimos no tiene que ver con la puntuación está definido en el ACUERDO No. CNSC - 20191000009546 DEL 20-12-2019 Por el cual se establecen las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal

del Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como “Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia” -CAPITULO IV- VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS- ARTICULO 13.- VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en los correspondientes Manuales de Funciones y Competencias Laborales, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección se realizara a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. ARTICULO 14.- ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo. Por todo lo anterior, solicito se tenga en cuenta el tiempo de servicio en el Escalafón de Carrera Penitenciaria acorde con la certificación emitida por la Subdirección de Talento Humano del INPEC en su numeral 2.

2. Inscripción y Registro en el escalafón de Carrera Penitenciaria y Carcelaria: “Fue inscrito en Escalafón de Carrera Penitenciaria mediante Resolución No. 36 del 13 de diciembre de 2005. Y se realizó actualización por ascenso por concurso curso mediante Resolución 3883 del 23 de octubre de 2017” De esta manera se cumple con los más de 140 meses a que refiere el anexo modificadorio del Anexo 1 en el numeral 4.2. Criterios valorativos para puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes. Y así me otorguen los 10 puntos de este ítem. 4. Solicito se me valore en el ítem de “FORMACIÓN PENITENCIARIA” la Capacitación procesos penitenciarios – ACA con 2 puntos, como se ve en las capturas de pantalla, presenté 2 capacitaciones diferentes de ACA dentro de Formación penitenciaria y no en educación informal y la respuesta en el ítem fue: “El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo establecido en el ítem de Educación Informal.”.

Agradezco se tenga en cuenta que dentro la Formación Penitenciaria la puntuación máxima permitida para comandante superior es de 32 y no registro el puntaje máximo establecido. Es claro en el siguiente cuadro que la Formación Penitenciaria es independiente de la Educación Informal, por lo cual reitero la petición de ser sumados 2 puntos correspondientes a las dos capacitaciones ACA, cargadas en

la Formación Penitenciaria acorde con el anexo modificadorio del anexo 1 el numeral 4.1 Criterios valorativos para puntuar la Educación en Valoración de Antecedentes, en el ítem “Formación Penitenciaria”

13. En respuesta a la reclamación en oficio sin fecha del mes de agosto la coordinadora General de la Universidad Libre dentro del proceso responde:

a) “VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Cordial saludo, todo el tema requerido para la reclamación se presenta de documento anexo en PDF”. Por lo anterior, se procede a dar respuesta a sus reclamos, en los siguientes términos: Por lo anterior, de manera se da respuesta a su reclamación, en los siguientes términos: 1. Revisados nuevamente los documentos aportados por usted en el aplicativo SIMO, se determina que, en efecto es procedente ajustar el puntaje preliminar publicado, toda vez que, el certificado, mencionado, en el escrito de su reclamación, es válido.

b) Ahora bien, de acuerdo con la tabla anterior, y verificado nuevamente en el aplicativo SIMO, se determina que el curso de capacitación para Mayor del folio 9 del ítem de formación, discriminados de la siguiente manera: Diplomado en alta gerencia y análisis financiero para las organizaciones Diplomado en Alta Gerencia con énfasis

en gestión de las personas, Diplomado en Alta gerencia con énfasis en liderazgo, trabajo en equipo y manejo, impartido por la Escuela Penitenciaria Nacional, no fue puntuado en el ítem de Formación Penitenciaria, toda vez que dicho curso no se encuentra dentro de los establecidos en el reglamento del concurso como válidos para la asignación de puntaje en este ítem, para el empleo en el cual usted concursa.

- c) Como se observa, la única experiencia que puntúa en la prueba de Valoración de Antecedentes es aquella que es adicional al requisito mínimo, razón por la cual no es viable calificar experiencia que no corresponda a esos requisitos.*

Así las cosas, se establece que: Para el empleo Comandante superior de prisiones en el cual usted concursa, el requisito mínimo exige dos (2) años y seis (6) meses de experiencia como mínimo en el empleo de Mayor de Prisiones. Ahora, verificado nuevamente SIMO, se determina que, usted aportó las siguientes certificaciones: Certificación expedida el día 2 del mes de marzo, del año (2021) en el cargo de Dragoneante y Certificación expedida el día 2 del mes de marzo, del año (2021) en el cargo de Mayor de prisiones. Teniendo en cuenta que la certificación laboral que acredita experiencia en el empleo de Dragoneante no acredita experiencia en el empleo

comandante superior de prisiones. De acuerdo con el requisito mínimo exigido para el empleo en cual usted participa, se concluye que esta experiencia no es válida para asignación de puntaje en la Valoración de Antecedentes de este Proceso de Selección.

14. Con la respuesta anterior se desconoce las reglas del propio proceso de selección además las normas del decreto ley 407 de 1994 en razón a lo siguiente:

a. En la convocatoria se dijo respecto a los cursos para el ascenso
ARTICULO 28.- DEL CURSO DE CAPACITACION. *Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria y ejercer las funciones correspondientes, es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto, dictara la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados y ocupar un puesto de mérito en la Lista de Elegibles que permita ser nombrado, de acuerdo al número de vacantes por cada grado y empleo. El Curso de Capacitación para Ascenso se encuentra regulado en el Decreto Ley 407 de 1994 y el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional. Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño. El Curso de Capacitación para Ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional.*

b. El ARTÍCULO 93. Del decreto 407 señala: CLASES DE

CURSOS. Los cursos podrán ser de formación, orientación, complementación, capacitación, actualización y de especialización. Son cursos de formación los que preparan a los aspirantes a ingresar a cargos en el ramo penitenciario y carcelario para el correcto desempeño de los mismos, los cuales se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional en su sede central o en las regionales y serán de obligatorio cumplimiento para los empleados que ejerzan funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional. Son cursos de orientación penitenciaria los que preparan a los aspirantes profesionales con título de formación universitaria para ingresar como oficiales logísticos y oficiales de tratamiento. Dichos cursos se adelantarán en la Escuela Penitenciaria Nacional.

Los cursos de complementación tienen como finalidad perfeccionar a los bachilleres auxiliares para ingresar como dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Son cursos de capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los funcionarios que aspiran a ascender dentro de la misma, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

Son cursos de actualización los que se dispongan periódicamente para enterar a los servidores del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, de las reformas y avances de la legislación, la técnica y la ciencia penitenciarias.

Son cursos de especialización los que se organizan para preparar a los miembros del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, en ramas determinadas del servicio penitenciario. La subdirección de la Escuela Penitenciaria Nacional directamente o a través de otras instituciones académicas de reconocida credibilidad y bajo la dirección de aquélla, será la responsable de la programación y ejecución de los mencionados cursos.

15. Con fundamento en la norma en mencionada en el literal anterior, y con el fin de cumplir con los requisitos del ascenso realice tres diplomados en la escuela penitenciaria en cumplimiento del artículo 42 de la ley 65, de 1993, y de los artículos 23 y 24 del decreto 4151 de 2011, cursos que cumplen lo ordenado en el artículo 93 del decreto ley 407 de 1993.

16. Para el caso se especificaron los cursos que debían de acreditarse y así lo hice, según consta en la certificación de fecha 22 de mayo de 2017 expedido por la escuela penitenciaria. Es de advertir que los mismos se han de tener como cursos de formación penitenciaria, hecho que desconoce el evaluador al negar la asignación del puntaje que corresponde, ya que no puede ser de recibo la afirmación de que los mismos no lo son, cuando son dictados y programados por la propia escuela penitenciaria. Al punto que los certifica para acceder a cargo de carrera dentro del INPEC, como lo pruebo con las certificaciones que anexo como prueba. En este punto se debió de asignar el puntaje

correspondiente de Cuatro (4) Puntos, hecho que no se realizó, a pesar de la reclamación. Esta situación genera la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad y acceso a un cargo público de carrera administrativa.

17. Respecto a la reclamación por la experiencia, al desconocérseme la misma se está violando el debido proceso, es claro que se me desconoce la experiencia como profesional del NIPE y mi antigüedad dentro de la institución. Ahora bien, nada tengo que ver con el cargo de Dragoneante, no lo fui, ni acredite experiencia como tal, ingrese al Inpec como oficial y he ascendido como tal, primero como Teniente, luego como Capitán y hoy ostento el Grado de Mayor, hoy aspiro al ascenso para el cual concurso, experiencia que se desconoce, si se valora como corresponde debería otorgarse el puntaje total de 10 puntos, tal y como lo solicite en mi reclamación.

18. Tengo legitimidad para interponer la presente acción, ya que al desconocérseme y no evaluar mi capacitación y experiencia como corresponde hace que se vulneren mis derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al trabajo, al debido proceso, a la igualdad siendo necesaria la intervención perentoria del juez constitucional, con el fin de que se me restablezcan los mismos.

III. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es el mecanismo constitucional a través del cual se cuenta con la posibilidad de corregir las situaciones presentes violatorias o atentatorias del orden impuesto en un estado social y democrático de derecho,

y, en segundo plano la de prevenir las posibles o inminentes violaciones aun no consumadas siempre y cuando se presente de manera real y cierta,

Es Claro que el artículo 86 de la constitución determina que el amparo fruitivo es un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, procede cuando el afectado no posee otros medios de defensa judicial, a menos que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Es Claro que quien en nuestro Estado, se sienta amenazado o vulnerado en sus derechos fundamentales, por acción o por omisión de la autoridad pública o por un particular, puede invocar el amparo consagrado en el ordenamiento constitucional, para su protección.

La acción de tutela es el mecanismo idóneo para solicitar la protección de los derechos fundamentales que hoy se me violan.

La Constitución Política de Colombia de 1991 consagró en su artículo 86 el derecho a que todas las personas puedan interponer de manera directa la acción de tutela mediante un procedimiento informal, preferente y sumario¹. Al respecto, esta Corte ha indicado que el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 10 estipula que “la persona a quien se le vulneren o amenacen sus derechos fundamentales puede ejercer la acción de tutela por sí misma o por medio de representante y contempló la posibilidad de la agencia de derechos

¹ Sentencia de la Corte Constitucional T-111 de 2013, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. Ver también Sentencia T-772 de 2015, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

*ajenos, de tal forma que un tercero, cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa, podrá presentar acción de tutela en su nombre.*²

IV. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION

Requisitos generales de procedencia

- i. Legitimación en la causa por activa. En el asunto sub examine se satisface el requisito de legitimación en la causa por activa. Por ser afectado por las omisiones de las entidades accionadas, en el marco de la definición de las reglas de la convocatoria - 20191000009546 DEL 20-12-2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil Inpec- Proceso de selección 1356 Cuerpo de custodia, destinada a conformar la terna para el cargo de Comandante Superior.*
- ii. Legitimación en la causa por pasiva. Lo es el Comisión Nacional del Servicio Civil, INPEC, Universidad libre de Colombia, entidades estatal encargadas de adelantar la convocatoria 20191000009546 DEL 20-12-2019,; por tanto, son los presuntos responsables de haber omitido los deberes, en razón de ello violan mis derechos fundamentales.*
- iii. Inmediatez. La acción de tutela satisface la exigencia de inmediatez, dado que el daño se produjo el día 9 de agosto fecha de publicación de resultados la solicitud de amparo se interpone en el término razonablemente oportuno pues, por una parte, transcurre aproximadamente 30 días entre el hecho que originó la violación de mis derechos fundamentales y la presentación de la presente acción.*

²Sentencia de la Corte Constitucional T-610 de 2011, M.P. Mauricio González Cuervo.

- iv. *Subsidiariedad. Según disponen los artículos 86 de la Constitución y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que solo procede cuando el solicitante no disponga de otro mecanismo de defensa judicial para lograr la protección de mis derechos fundamentales, salvo que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable de “naturaleza ius fundamental”.*
- v. *De conformidad con la jurisprudencia constitucional, en asuntos relativos a concursos de méritos los participantes es ´procedente cuestionar las actuaciones surtidas en el marco de la convocatoria en ejercicio de los medios de control pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por tanto, la intervención del juez constitucional se restringe, de ser el caso, a conjurar un perjuicio irremediable.*

En el presente asunto la acción de tutela satisface el requisito de subsidiariedad y, por tanto, es procedente.

V. EXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE

La valoración del perjuicio irremediable, en tanto riesgo de afectación negativa, jurídica o fáctica a un derecho fundamental exige que concurren los siguientes elementos.

- 1) *Por una parte, debe ser cierto, es decir que existan fundamentos empíricos que permitan concluir que el riesgo que se pretende evitar sí puede ocurrir dentro del contexto fáctico y jurídico del caso. En otros términos, debe existir “plena certeza y convicción de la amenaza o vulneración del derecho invocado”. Hoy en mi caso se cumple, el*

omitir asignar el puntaje que corresponde a la calificación final, afecta el orden de elegibilidad, dado que se me desconocen 14 puntos que debieron ser asignados por cumplir con lo determinado en las reglas de la convocatoria.

- 2) Existe la certeza del riesgo que es inminente, en razón al desconocimiento de la calificación que se ha debido de asignar, pone en riesgo el orden de elegibilidad, pues no se trata de una simple conjetura hipotética o una simple percepción, es real el desconocimiento que hoy se hace del cumplimiento a cabalidad de las exigencias y cumplimiento de lo solicitado, que asigna un puntaje que hoy no se otorga, afectando como lo he dicho mis derechos fundamentales.*
- 3) El riesgo de la vulneración constante de mis derechos fundamentales, es inminente, y está por suceder en un tiempo cercano, al definir los listados de la convocatoria, pues la no asignación del puntaje que corresponde en mi caso afecta el orden de elegibilidad como ya lo he anotado.*
- 4) De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 86 superior y 6.1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela tiene por objeto proteger los derechos constitucionales fundamentales. En esa medida, esta solo es procedente cuando el juez advierta que su intervención es urgente para conjurar la amenaza a uno de tal carácter.*
- 5) La jurisprudencia constitucional ha señalado que el respeto al debido proceso involucra “los derechos de defensa, contradicción y*

controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración”. Esto significa el deber de la entidad administradora del concurso de (i) fijar de manera precisa y concreta las condiciones, pautas y procedimientos del concurso, (ii) presentar un cronograma definido para los aspirantes, (iii) desarrollar el concurso con estricta sujeción a las normas que lo rigen y, en especial, a las que se fijan en la convocatoria, (iv) garantizar “la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes”, (v) asegurar que “los participantes y otras personas que eventualmente puedan tener un interés en sus resultados, tienen derecho a ejercer control sobre la forma como se ha desarrollado” y (vi) no someter a los participantes a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas. En tales términos, la Corte ha indicado que la acción de tutela procede únicamente ante la necesidad de “adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho”. Para el caso es claro que las irregularidades que hoy he puesto de presente deben ser subsanadas a través de la presente acción, por ello concurro al juez constitucional para que se restablezcan mis derechos conculcados, ya que la tutela es procedente ante la inexistencia de un perjuicio irremediable, dado que el derecho al debido proceso se ha visto enfrentado a una amenaza de vulneración cierta, y con una alta probabilidad de ocurrencia, como lo he demostrado.

Como colorario de lo anterior he de concluir afirmando que, no se puede desconocer la puntuación de la “capacitación para mayor” por

el simple hecho de no tener en cuenta la constancia presentada, y expedida por la Escuela Penitenciaria que hace referencia los diplomados allí descritos que como reza en la misma sirven como “requisito para acceder al grado de MAYOR DE PRISIONES”. El puntaje debe ser asignado como corresponde. No es de recibo lo manifestado por la entidad al resolver la reclamación cuando afirma: “Ahora bien, de acuerdo con la tabla anterior, y verificado nuevamente en el aplicativo SIMO, se determina que el curso de capacitación para Mayor del folio 9 del ítem de formación, discriminados de la siguiente manera: Diplomado en alta gerencia y análisis financiero para las organizaciones Diplomado en Alta Gerencia con énfasis en gestión de las personas, Diplomado en Alta gerencia con énfasis en liderazgo, trabajo en equipo y manejo, impartido por la Escuela Penitenciaria Nacional, no fue puntuado en el ítem de Formación Penitenciaria, toda vez que dicho curso no se encuentra dentro de los establecidos en el reglamento del concurso como válidos para la asignación de puntaje en este ítem, para el empleo en el cual usted concursa”. Pregunto cuál es el curso que se requiere, acaso no es el que se ha cursado como lo certifica la propia escuela Penitenciaria, téngase presente que el solo hecho de ostentar el grado de mayor implica haber cursado y aprobado el respectivo curso, como lo refiere el ítem “b” del artículo 143 y artículo 148 del Decreto 407 de 1994:

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento que manifiesto prestar con la suscripción del presente libelo, dejo claro que no he iniciado acción similar por los hechos aquí narrados.

VII. PRUEBAS

- *Anexo copia de la subdirección de talento humano donde certifica mi tiempo de servicios al INPEC.*
- *Certificación expedida por el Director de la Escuela Penitenciaria Nacional donde certifica que realice curso de ascenso a mayor de prisiones, certificación que incluye el total de horas académicas y fecha de realización.*
- *Copia de la reclamación y copia de la contestación.*

VIII. PETICION

Comendidamente solicito, se digne tutelar mis derechos fundamentales invocados, y como consecuencia de ello se ordene las tuteladas, aplicar los criterios de evaluación originalmente publicados en el anexo numero 1º.asignando los puntajes que corresponden en mi caso de cuatro y diez puntos, que reclame en la solicitud realizada el día 12 de agosto del 2021.

IX. NOTIFICACIONES

La tutelada en su respectivo despacho.

